



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1 – Modificase el artículo 42° de la Ley 27.541, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 42.- El producido del impuesto establecido en el artículo 35 será distribuido por el Poder Ejecutivo nacional conforme a las siguientes prioridades:

- a) Financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: cuarenta por ciento (40%);
- b) Financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ("Fonapyme") creado por la Ley 25.300: cuarenta por ciento (40%);
- c) Financiamiento del Instituto Nacional de Promoción Turística creado por la Ley 25.997, que no sean alcanzados por el inciso b) del presente artículo: veinte por ciento (20%).”

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541 denominada “LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA”.

El artículo 35° de la norma mencionada crea un impuesto de “emergencia” llamado “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, el cual graba con una alícuota del treinta por ciento (30%) a las siguientes operaciones:

“a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;

b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior. Asimismo, resultan incluidas las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales y/o cualquier otra modalidad por la cual las operaciones se perfeccionen, mediante compras a distancia, en moneda extranjera;

c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;

d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.

e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.”

Lo recaudado por el Gobierno Nacional debido al impuesto P.A.I.S. asciende al 7 de septiembre de 2020 a ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) en tan sólo nueve (9) meses, lo cual demuestra la importante cuantía del gravamen. El destino de esta millonaria suma, según lo estipula el artículo 42° de la Ley, será para financiar programas de ANSES (un 70%) y obras de vivienda social (un 30%). Cabe mencionar, que del porcentaje asignado a vivienda social, debería destinarse una proporción al fomento del turismo, aunque la normativa es sumamente imprecisa al respecto, siendo que este sector ha sido y sigue siendo el más castigado de la pandemia.

El presente Proyecto busca justamente ordenar las prioridades de la asignación de los recursos provenientes del Impuesto PAIS y que el mismo, pueda volver en gran parte al sector que lo abona. Es sabido de la gran caja política que es el ANSES para el Gobierno, generando mayor dependencia estatal a millones de argentinos que no pueden



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

contar con condiciones dignas de progreso y desarrollo personal, quedando sumisos ante el asistencialismo del Estado. Por otra parte, el financiamiento destinado a obras de vivienda social, no cuenta con los mejores antecedentes. Solo a modo de ejemplo, se menciona la malversación de fondos de los titulares de la entidad Tupac Amaru, quienes se quedaron con plata de millones de argentinos.

Sin dudas que el Turismo es una industria generadora de gran valor agregado. Cientos de miles de familias viven gracias a esta actividad, la cual genera empleo genuino principalmente del sector hotelero y gastronómico. Es necesario destacar el derrame que esta actividad realiza sobre el resto de los sectores comerciales, tales como transporte, turismo aventura, comercios regionales, etc. No hace falta mencionar la grave crisis de todos los sectores relacionados al turismo están atravesando.

Lo mencionado en el párrafo anterior fundamenta la modificación propuesta mediante el presente Proyecto, el cual otorga mayor financiamiento al sector de promoción de turismo, según lo dispuesto en la Ley 25.997 de “LEY NACIONAL DE TURISMO”, disminuyendo la participación en la caja política del Estado.

Otras de las modificaciones propuestas, se encuentra referida al sostenimiento de las PYMES. En nuestro País han sido y son sumamente castigadas por la Pandemia y a las cuales se debe sostener, por ser las generadoras de trabajo genuino y motor real de la Economía. En la actualidad se están cerrando cientos de pequeños comercios por día, con las graves consecuencias que esto genera.

Lo expuesto fundamenta la modificación propuesta mediante el presente Proyecto, el cual otorga mayor financiamiento al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (“Fonapyme”) creado por la Ley 25.300, disminuyendo la participación en la caja política del Estado. El artículo 2° de la Ley mencionada define claramente cual el norte que debiera tener nuestro País “... (“Fonapyme”), con el objeto de realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas...”

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.